

Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 25 de noviembre de 2008 No. 68 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 65-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar Autorización Definitiva a la entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, para utilizar bienes de dominio público para el Proyecto Hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica San Cristóbal" ubicado en el municipio de San Cristóbal Verapaz del departamento de Alta Verapaz.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación parcial de los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA AUXILIO DE LAS NIÑAS DE LA CALLE, -FUNDANIÑAS-.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica PROFETICA FUENTE DEL CIELO.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA "VALLE DE DIOS".

Acuérdase aprobar la modificación de las Bases Constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA APOSENTO ALTO".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el "Manual de Procedimientos para la Inspección de Inocuidad de Alimentos a Barcos Pesqueros y Barcos Congeladores".

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO PÚBLICO

Acuérdase aprobar la AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO DOS (2) en el Presupuesto de Ingresos del Ministerio Público, correspondiente al período del año dos mil ocho (2008).

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO PUNTO SEGUNDO

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO PUNTO CUARTO

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL OCHO PUNTO QUINTO

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL OCHO PUNTO DÉCIMO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 65-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de octubre de 2008, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 9-2008, mediante el cual se declaró Estado de Calamidad Pública durante treinta días en los municipios de Panzós, Raxruhá, Chisec, Cobán y San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz; Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates y Livingston del departamento de Izabal; La Libertad, Dolores, Sayaxché, Melchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún del departamento de Petén; y Playa Grande Ixcán del departamento de Quiché.

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República no puede permanecer al margen de la situación que atraviesa la población de todos los municipios anteriormente descritos, motivo por el cual es procedente ratificar el Decreto Gubernativo Número 9-2008 de fecha 19 de octubre de 2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República está facultado para modificar el Decreto Gubernativo del Presidente de la República, por lo que se procedió a reformar el artículo 4, derivado de la imposibilidad de limitar los derechos establecidos en el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 9-2008, de fecha 19 de octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública durante treinta días en los municipios de Panzós,

Raxruhá, Chisec, Cobán y San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz; Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates y Livingston del departamento de Izabal; La Libertad, Dolores, Sayaxché, Melchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún del departamento de Petén; y Playa Grande Ixcán del departamento de Quiché.

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 9-2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

"Artículo 4. Derechos Restringidos. Se restringe la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los municipios de Panzós, Raxruhá, Chisec, Cobán y San Pedro Carchá del departamento de Alta Verapaz; municipios de Puerto Barrios, El Estor, Morales, Los Amates y Livingston del departamento de Izabal; Municipios de La Libertad, Dolores, Sayaxché, Melchor de Mencos, San Benito, Santa Ana, Flores, San Luis y Poptún del departamento de Petén; municipio de Playa Grande Ixcán, en el departamento de Quiché, y por el plazo que se indica en el artículo que antecede."


Artículo 3. El Organismo Ejecutivo dentro del plazo de 8 días de vencido el Estado de Calamidad que por este Decreto se ratifica, deberá remitir al Congreso de la República informe de los avances, resultados y gastos e inversiones realizados durante este periodo.

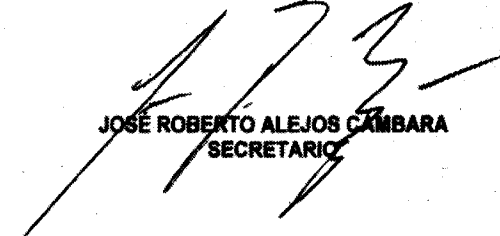
Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.


ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
 PRESIDENTE




JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
 SECRETARIO



ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
 SECRETARIA


PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de noviembre del año dos mil ocho.

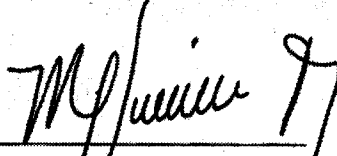
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


COLOM CABALLEROS




Francisco Jiménez
 Ministro de Gobernación




Lidia Meléndez
 Subsecretaria General de la Presidencia de la República Encargada de Despacho

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase otorgar Autorización Definitiva a la entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, para utilizar bienes de dominio público para el Proyecto Hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica San Cristóbal" ubicado en el municipio de San Cristóbal Verapaz del departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2008

Guatemala, 17 de noviembre de 2008

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS:

CONSIDERANDO:

Que ante el Ministerio de Energía y Minas, fue presentada una solicitud con sus respectivos anexos por parte de la entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, tendente a obtener Autorización Definitiva para utilizar Bienes de Dominio Público para el Proyecto Hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica San Cristóbal", ubicado en el municipio de San Cristóbal Verapaz del departamento de Alta Verapaz, utilizando el caudal hidrológico de los ríos: Pampur entre las cotas: máxima 492.8 y mínima 332.00 m.s.n.m.; y Quixal entre las cotas: máxima 332.00 y mínima 308.20 m.s.n.m., por un plazo de cincuenta años, conteniendo la misma la respectiva información técnica y legal aplicables al caso.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo regulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la referida solicitud fue debidamente calificada, estableciéndose que llena los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a las actuaciones que obran en el expediente; por lo que se hace necesaria la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de autorización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 21 de la Ley General de Electricidad; 4, 5, 11 y 14 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Autorización Definitiva a la entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, para utilizar bienes de dominio público para el Proyecto Hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica San Cristóbal", ubicado en el municipio de San Cristóbal Verapaz del departamento de Alta Verapaz, utilizando el caudal hidrológico de los ríos: Pampur entre las cotas: máxima 492.8 y mínima 332.00 m.s.n.m.; y Quixal entre las cotas: máxima 332.00 y mínima 308.20 m.s.n.m., por el plazo de cincuenta (50) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Acuerdo a la entidad interesada, mismo que debe publicarse en el Diario de Centro América, no teniendo la autorización otorgada el carácter de exclusividad fuera de las cotas mencionadas.

Artículo 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, deberán suscribir el correspondiente contrato en escritura pública, instrumento éste que deberá transcribir el presente Acuerdo, indicando los procedimientos para efectuar modificaciones o ampliaciones a la autorización, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 3. El presente Acuerdo caducará, si no se suscribe la escritura pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4. La entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, en la instalación del Proyecto Hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica San Cristóbal", para el cual se otorga la presente autorización definitiva, gozará de los derechos y deberá cumplir con las obligaciones contenidas tanto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como en las demás leyes de aplicación vigentes y observar las Normas de Seguridad de Presas y las Reglas de Manejo de Aguas.

Artículo 5. Las condiciones y disposiciones que rigen en la presente autorización definitiva para la instalación del Proyecto Hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica San Cristóbal", son las contenidas en la normativa jurídica que rige el sistema eléctrico nacional.

Artículo 6. En lo que respecta al régimen de servidumbres, la entidad interesada debe ajustar su actuación a lo regulado en el Título II, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y en lo que para el efecto desarrolla el Reglamento de la referida ley.

Artículo 7. En el caso de incumplimiento por parte de la entidad Inver-Energy, Sociedad Anónima, con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Resoluciones firmes de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se sancionará con la multa que corresponda.

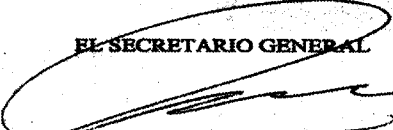
Artículo 8. En lo referente a la rescisión y terminación del plazo de la autorización otorgada, la entidad interesada debe ajustarse a lo previsto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

Artículo 9. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

EL SECRETARIO GENERAL


JORGE ABIGAIL TORRES JIMÉNEZ

